

inmediato la construcción señalada, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 290-18 que deroga el artículo 1 del Dec. No. 48-18 y modifica el numeral 21 del artículo 1 del Dec. No. 318-13, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares. G. O. No. 10915 del 3 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 290-18

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se deroga el artículo 1 del decreto núm. 48-18, del 12 de enero de 2018, que declaró de utilidad pública e interés social la parcela núm. 203334637215, con una extensión superficial de 3,631.01 m², ubicada en el municipio Duvergé, provincia Independencia, provista del certificado de título matrícula núm. 2300004207, emitido a favor de PATRICIO YERA MESA por el registrador de títulos de la provincia Barahona.

Artículo 2. Se modifica el numeral 21 del artículo 1 del decreto núm. 318-13, del 8 de noviembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

21. Una porción de terreno con una extensión superficial de 3,366.44 m², con la designación catastral núm. 315195474889, con el certificado de título matrícula núm. 3000308130, municipio Jima Abajo, provincia La Vega, expedido a favor de MARÍA DEL CARMEN MINAYA EVANGELISTA, ANTONIO MINAYA EVANGELISTA y GERTRUDIS MINAYA EVANGELISTA por el registrador de título de La Vega.

Artículo 3. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos de Barahona y La Vega, respectivamente, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 291-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. Modifica los artículos 10 y 12 del Dec. No. 152-18. G. O. No. 10915 del 3 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 291-18

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.